

Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Dirección General de Concesiones y el Servicio de Impuestos Internos.

**SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 110.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° y letra ñ) del 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 21.044 y el artículo 35 del Código Tributario

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, a dicha Dirección le corresponde la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales, conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes

3.- Que, en virtud de lo anterior, y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y la Dirección General de Concesiones de Obras públicas han acordado suscribir un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración firmado con fecha 31 de agosto de 2022, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

**RESUELVO:**

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Dirección General de Concesiones y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 31 de agosto de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN  
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 31 de agosto de 2022, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Hernán Frigolett Córdova, cédula de identidad N° 6.367.513-7, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Dirección General de Concesiones, RUT 61-202.000-0 en adelante indistintamente denominado “la DIRECCIÓN”, representado por su Director General (s), don Luis Felipe Elton Sanfuentes, cédula de identidad N° 13.441.447-2, ambos con domicilio en calle Merced N°753, Piso 7, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo N°2 de la Ley N° 21.044 de 2017 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, le corresponderá a ésta la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

**TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; la DIRECCIÓN y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

**CUARTO:** La DIRECCIÓN y el SERVICIO, sin perjuicio de los procedimientos ya vigentes, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y las áreas jurídicas de ambas instituciones.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

**QUINTO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La DIRECCIÓN designa como coordinador, para estos efectos, al jefe de Departamento de Presupuesto y Control Tributario; y en materias vinculadas al registro denominado Rol de Avalúo y a la gestión de terrenos en general, al jefe del Departamento de Expropiaciones.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

**SEXTO:** Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la DIRECCIÓN, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni la DIRECCIÓN solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

**OCTAVO:** El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo servicio.

No obstante, lo anterior, el convenio terminará cuando la ley modifique la competencia de las partes para la entrega de la información o para recibirla, o que dicha información sea catalogada como información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la Administración del Estado.

**NOVENO:** El presente convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservaran un ejemplar en su poder.

Para todos los efectos legales se entiende como fecha del convenio, la fecha de la primera firma de los otorgantes.

**DÉCIMO:** El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

**UNDÉCIMO:** La personería de don Luis Felipe Elton Sanfuentes para representar a la DIRECCIÓN, en su calidad de subrogante del Director General de Concesiones de Obras Públicas, consta en la resolución exenta de la DIRECCIÓN N° 125.355, de 11 de septiembre de 2019, y en el Decreto Supremo Exento del Ministerio de Obras Públicas N° 273, de 30 de noviembre de 2020, del Ministerio de Obras Públicas.

La personería de don Hernán Frigolett Córdova, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°446, del día 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

---

**LUIS FELIPE ELTON SANFUENTES**  
**DIRECTOR (S)**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES**

---

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

## ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el SERVICIO a la DIRECCIÓN.

### I. Entregas de información vía batch

#### Información de procesos expropiatorios de inmuebles

En el marco de los procesos expropiatorios de inmuebles que le corresponde llevar a cabo a la DIRECCIÓN, es de importancia para esta, acceder a la información y antecedentes que, sobre esta materia, obran en poder del SERVICIO.

La DIRECCIÓN enviará el listado de propiedades para las cuales el SERVICIO proporcionará la información necesaria para la materialización de las expropiaciones de terrenos requeridos para la ejecución de las obras concesionadas:

El listado de propiedades debe contener la siguiente información:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Código de proceso	Código de proceso
Comuna	Comuna de propiedad expropiada
ROL	ROL de propiedad expropiada
SUPERFICIE	Área de la superficie expropiada.
SUBDIVISIÓN DE LOTES	Subdivisiones de lotes (copia de planos de subdivisión y copia de la inscripción de dominio)

En respuesta al listado anterior el SII, enviará lo siguiente:

- a) Información disponible respecto del listado de propiedades remitido que se hallan afectas a expropiaciones en las obras concesionadas, incluyendo:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ROL DE AVALÚO	Rol de avalúo fiscal
NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRADO POR EL SERVICIO	Nombre completo de propietario registrado en el sistema de bienes raíces.
COMUNA	Comuna de propiedad
NOMBRE O UBICACIÓN DEL PREDIO	Nombre o ubicación del predio

- b) Información disponible de Lotes y roles de avalúo:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ROLES DE AVALÚO ASIGNADOS (CUANDO CORRESPONDA)	Roles de avalúo que les hubieran asignado como consecuencia de la división de los roles matrices.

c) Respecto del predio afecto a expropiación el SERVICIO entregará lo siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN	Urbano/rural
DESTINO	Agrícola, Forestal y agrícola por asimilación

d) Acceso a planos y planchetas de loteo o subdivisión (en caso de existir), permitiendo incluso la obtención de copias simples de los mismos. Considerando que dichos documentos se encuentran en los respectivos Departamentos Regionales de Avaluaciones y Unidades del SII. En el caso de las ortofotos se podrán consultar solo en las Direcciones Regionales no permitiéndose la obtención de copias.

e) Acceso a los registros individuales de los roles de avalúo, pudiendo consultarse en ellas los antecedentes relativos a la inscripción de dominio del bien raíz si existieran.

## ANEXO N°2

Información que se traspasará desde la DIRECCIÓN al SERVICIO.

La información se enviará durante los 10 primeros días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año (Periodo Julio-Diciembre para entrega en Marzo y periodo Enero-Junio para entrega en Septiembre), vía formato electrónico de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Técnico de intercambio de información mencionado en el Anexo N° 3, la cual se especifica a continuación:

### 1) Identificación de concesionarias

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	Rut concesionario.
DV	DV concesionario
RAZÓN SOCIAL	Razón social concesionario
UBICACIÓN	Domicilio concesionario. (Casa Matriz o principal, la que tenga registrada)
CONTACTO	Teléfono de contacto
CARGO	Representante legal de preferencia
EMAIL	Email de contacto
GRUPO	Holding o grupo al que pertenece – Grupo económico
TIPO DE CONCESION	Tipología (aeropuerto, vial, etc.)
UBICACIÓN CONCESIÓN	Localidad en donde se encuentra o encontrará la obra (Dirección o tramo)
ACCESORIOS	Si es solo obra principal o tiene obras accesorias (Si o No).
DESCRIPCIÓN OBRA ACCESORIA	Obra solicitada fuera del contrato de concesión.
N° DE CONCESIÓN	Si es primera vez de concesión de la obra o relicitación
ETAPA	Construcción, operación
FECHA INICIO CONCESIÓN	Fecha en que comienza la concesión
MECANISMO DE TERMINO DE LA CONCESIÓN	Plazo fijo o fórmula del contrato (VPI)
PLAZO DE CONCESIÓN O FÓRMULA	Plazo y/o fórmula.
INGRESOS	Tipo de ingresos percibidos: IMG, Subsidios, consumo usuarios
ESTADO	Construcción, operación, construcción y operación

### 2) Fiscalización a concesiones

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	Rut concesionario.
DV	DV concesionario
NOMBRE	Nombre o identificador de la obra concesionada
FECHA DE LA MULTA	Fecha de la multa
MULTA	Monto de la multa
ESTADO DE LA MULTA	Suspendida, anulada, reembolsada, pagada u otro a especificar

- 3) **Cambio de accionista\*:** Se desea conocer si hubo cambio de concesionario, total o parcialmente, y cuál es el concesionario actual.

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT_O	Rut concesionario original
DV_O	DV concesionario original
NOMBRE ORIGINAL	Nombre o identificador de la obra concesionada
RUT_N	Rut concesionario actual
DV_N	DV concesionario actual
FECHA_CAMBIO	Fecha de venta o cambio de concesionario
NOMBRE NUEVO CONCESIONARIO	Nombre o identificador de la obra concesionada
RAZÓN	Razón del cambio (reorganización, quiebra, etc.)

\* Algunos campos pueden no tener cambios, sólo en caso de que ocurran serán informados

- 4) **Ingresos totales (datos presupuestados)**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE	Nombre o identificador de la obra concesionada
TIPO PRESUPUESTO INGRESO	Tipología del Ingreso a pagar de la SC al MOP
MONTO PRESUPUESTO	Monto del Ingreso a pagar de la SC al MOP

- 5) **Costos totales (datos presupuestados)**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE	Nombre o identificador de la obra concesionada
TIPO PRESUPUESTO EGRESO	Tipología del Egreso a pagar del MOP a SC
MONTO PRESUPUESTO	Monto del Egreso a pagar del MOP a SC

- 6) **Ingresos totales (agregado solo de datos reales)**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE	Nombre o identificador de la obra concesionada
TIPO INGRESO	Tipología del Ingreso pagado de la SC al MOP
MONTO INGRESO	Monto del Ingreso pagado de la SC al MOP

- 7) **Costos totales (agregado solo de datos reales)**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE	Nombre o identificador de la obra concesionada
TIPO EGRESO	Tipología del Egreso a pagar del MOP a SC
MONTO EGRESO	Monto del Egreso a pagar del MOP a SC



## 8) Información de expropiaciones

La DIRECCIÓN enviará al SERVICIO la siguiente información.

Para el SERVICIO resulta de utilidad contar con la información que se genera durante los procesos expropiatorios respecto de los bienes, especialmente para la individualización correcta de los predios, la cual, a su vez, es uno de los antecedentes fundamentales para la determinación del Impuesto Territorial. El SERVICIO recibirá vía aplicación de Internet la información una vez terminado cada uno de los procesos expropiatorios, esto es, cuando se consigna el monto de la expropiación en la cuenta bancaria del Tribunal.

- a) Información de los predios que están actualmente en proceso de expropiación. Ello permitirá al SERVICIO adoptar los cursos de acción que estime conducentes.
- b) Copia digital de los planos georreferenciados de expropiación definitivos, con sus respectivos cuadros de expropiación y deslindes.
- c) Los antecedentes relativos a las tasaciones realizadas por los peritos tasadores, en su labor de determinación del monto provisional de la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos.
- d) Otros antecedentes que la DIRECCIÓN recopile a lo largo de los procesos expropiatorios y que puedan tener importancia para el SERVICIO, especialmente, en lo que dice relación con la situación de la propiedad raíz después de verificados los procesos en cuestión.

En el caso de las expropiaciones, se utilizará la aplicación disponible en el sitio web del SERVICIO, para cada predio expropiado, deberá adjuntarse como mínimo esta información:

CAMPOS	DESCRIPCIÓN
Número de decreto	N° decreto emitido por el MOP
Fecha de Decreto	Fecha de emisión del decreto
Consignación de los fondos en la cuenta del tribunal	Fecha de la consignación
Inscripción de dominio a favor del fisco (*)	Indicación de fojas, número y fecha de inscripción
Copia de Inscripción de dominio	Copia digital de la inscripción de dominio
Superficie	Superficie predial expropiada
Comuna	Comuna predial
Rol de avalúo	Rol del predio expropiado
A nombre de	Nombre propietario expropiado
Rut	Rut propietario (s) expropiado (s)
Cartografía digital	Incorporar cartografía digital asociada

(\*) En caso de haberse efectuado la inscripción

### **ANEXO N°3**

#### **1. Protocolo técnico de intercambio de información.**

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá la fecha de inicio del intercambio de información y las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

#### **2. Protocolos de coordinación y colaboración.**

- a) En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias o cualquiera otra instancia que estimen los coordinadores.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIRECTOR**

**AMF**

#### **Distribución**

- Internet